



BELLAS ARTES

Instituto Departamental de Bellas Artes

RESOLUCION No. 051 de Junio 02 de 2009
Código 200-037-001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMPRENDE ACCIONES AFIRMATIVAS DE INCLUSIÓN DEFINIENDO CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CUPOS A LAS MINORÍAS ÉTNICAS EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES"

El Consejo Académico del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES en uso de las atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Nacional establece un tratamiento especial para las minorías étnicas.
2. Que las condiciones históricas y sociales no han permitido que los miembros de las minorías étnicas gocen de iguales oportunidades de acceso a la educación superior.
3. Que en el Instituto Departamental de Bellas Artes no se han implementado normas y mecanismos que hagan efectiva la aspiración de ingreso a los programas de formación para esas minorías especiales.
4. Que en la conferencia de educación regional de América Latina y Pueblos del Caribe se acordó como necesario implementar acciones afirmativas orientadas y específicas a la integración de minorías, de igualdad de género, de descendientes de inmigrantes, de afrodescendientes, de pueblos indígenas, de personas con necesidades especiales.
5. Que el Instituto en concordancia con las políticas nacionales se debe comprometer a impulsar la expansión de la cobertura en educación superior, con calidad, pertinencia e inclusión social.
6. Que los acuerdos nacionales sobre el tema buscan implementar, como parte de los planes institucionales, acciones afirmativas para la inclusión y permanencia de minorías, personas en condición de discapacidad, étnicas (Indígenas, afrodescendientes), personas con escasos recursos, trabajadores, refugiados y otras poblaciones vulnerables.
7. Que es necesario establecer criterios claros para determinar quienes hacen parte de esas minorías, teniendo en cuenta la definición de las autoridades competentes de dichas comunidades.
8. Que en virtud de lo expresado anteriormente, se hace necesario establecer mecanismos especiales de admisión, por cuanto los cupos en el Instituto Departamental de Bellas Artes son reducidos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En todos los programas de formación que el Instituto Departamental de Bellas Artes ofrezca se reservarán tres cupos para asignarlos a las minorías étnicas y grupos sociales de régimen especial, así: Uno para etnias indígenas, uno para afrodescendientes y uno para desplazados por la violencia o reinsertados por procesos de paz, sin perjuicio de los criterios de admisión de cada programa, en orden de los puntajes más altos, entre todos los aspirantes de los grupos de minorías, debidamente inscritos.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas que deseen ingresar a los programas de formación en las condiciones a que se refiere esta resolución, deberán realizar el proceso de inscripción y admisión, y presentar previamente las certificaciones correspondientes de la autoridad competente, de conformidad con lo que para el efecto establezca la presente resolución manifestando al momento de la inscripción que desea acogerse a este mecanismo.

ARTICULO TERCERO: Cuando haya varios aspirantes por uno de los cupos que otorga la presente resolución se otorgará a quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de admisión, si los resultados de admisión resultasen iguales, se aplicará como criterio de selección el resultado de las pruebas de Estado.



BELLAS ARTES

Instituto Departamental de Bellas Artes
RESOLUCION No. 051 de Junio 02 de 2009
No. Código 200-037-001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMPRENDEN ACCIONES AFIRMATIVAS DE INCLUSIÓN DEFINIENDO CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CUPOS A LAS MINORÍAS ÉTNICAS EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
Hoja No. 02

Parágrafo 1: En todo caso se deberá aceptar por lo menos un aspirante de cada uno de los grupos integrados por comunidades negras, indígenas y desplazados por la violencia o reinsertados por procesos de paz

Parágrafo 2: Los aspirantes indígenas y los afrodescendientes, debidamente certificados como tales, no pagaran derechos de inscripción.

ARTICULO CUARTO: Los aspirantes a ingresar acogiéndose a esta norma serán aquellos que hayan inscrito previamente para admisión entregando la siguiente documentación adicional:

- a) Certificación del Representante Legal del régimen especial al cual pertenezca
- b) Según sea el caso, por normatividad, certificación del Ministerio del Interior sobre la representación legal.
- c) Certificado del Sistema de Identificación de Beneficiarios de Subsidios del Estado – SISBEN-

Parágrafo: En todo caso el aspirante del régimen especial deberá acreditar su condición, de conformidad a las normas que para cada caso regulan la materia.

ARTICULO QUINTO: Definición de aspirantes de regímenes especiales.

- A) Se entenderá por comunidad Negra lo establecido en la Ley 70 del 27 de Agosto de 1993, artículo 2, numeral 5 "Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación como poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos"

Parágrafo: Los miembros de las comunidades negras que pueden inscribirse, deben pertenecer específicamente a comunidades negras descritas en el artículo 2 de la Ley 70 de 1993, que se enmarcan en los siguientes grupos:

- 1) Cuenca del Pacífico
 - 2) Ríos de la Cuenca del Pacífico
 - 3) Zonas rurales rivereñas
 - 4) Tierras baldías
- B) Se entenderá por Comunidad Indígena lo establecido en el Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, artículo 2. "...Es el grupo de familias, de ascendencia amerindia que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como forma de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que las distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".

Parágrafo: Igualmente en el presente artículo se incluyen resguardos o grupos que están ubicados en zonas urbanas, cumpliendo la documentación y procedimiento.

ARTICULO SEXTO: Para efecto del ingreso de minorías étnicas el Instituto podrá solicitar a los aspirantes pruebas complementarias adicionales para determinar la pertenencia a dichas minorías, además de las establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios de los cupos que otorga la presente resolución estarán exentos de pagos de derechos económicos por concepto de matrícula, debiendo demostrar buen rendimiento académico. Para conservar dicho beneficio deberá mantener un promedio académico no inferior a 3.5 (Tres-cinco).

ARTICULO OCTAVO: Los Consejo de Facultad establecerán mecanismos de seguimiento y apoyo a los procesos de formación de los admitidos, tendientes a garantizar su integración y

CRITERIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



BELLAS ARTES

Instituto Departamental de Bellas Artes
RESOLUCION No. 051 de Junio 02 de 2009
No. Código 200-037-001 de 20

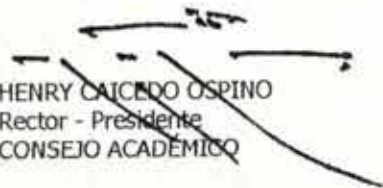
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMPRENDEN ACCIONES AFIRMATIVAS DE INCLUSIÓN
DEFINIENDO CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CUPOS A LAS MINORÍAS ÉTNICAS
EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES"
Hoja No. 03

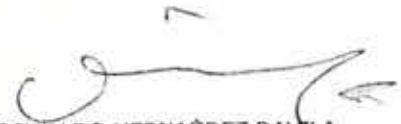
permanencia en el sistema educativo, respetando, incluyendo y valorando los acervos
culturales de las etnias que están por ellos representadas.


ARTICULO NOVENO: Remitir copia de ésta Resolución a todas las instancias académicas y
administrativas de la entidad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de Junio de dos mil nueve (2009).


HENRY CAICEDO OSPINO
Rector - Presidente
CONSEJO ACADÉMICO


OSWALDO HERNÁNDEZ DAVILA
Vicerrector Académico y de Investigaciones
CONSEJO ACADÉMICO


YOLANDA OSPINA YUNES
Secretaria
CONSEJO ACADÉMICO

Proyectó: Oswaldo Hernández Dávila

Art. 21
BELLAS ARTES